

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I

San José, Junio 6 de 1860.

NUM 48.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Orden al Administrador Principal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—Nota cruzada entre los Gobiernos de Nicaragua, Honduras, San Salvador, y Guatemala, con el de Costa-Rica.

CONGRESO.—Sesiones de la Cámara de Senadores. DUTAMEN aprobando la Memoria del Ministro de Gobernación.

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA.—Causas criminales sentenciadas en el mes de Mayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncio.—Edictos.—Remates.

NO OFICIAL.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 128.

Palacio Nacional. San José, Mayo 30 de 1860.

Sr. ADMINISTRADOR PRINCIPAL.

Las muchas y frecuentes solicitudes que ocurren al Gobierno de parte de los rematarios de tierras baldías y de Tabacales para que se les inhiba del pago del daplo de los intereses á que los condena la ley cuando dejan pasar los treinta dias siguientes al plazo en que debieran haberlos satisfecho, y las razones diversas que aduce cada solicitante, han convenido al Presidente de la República de la necesidad de dictar una resolución general sobre este particular, que concilie la seguridad de los intereses del Fisco con los compromisos y situación de los deudores.

En consecuencia, y de acuerdo con el voto del Consejo íntimo, se ha servido resolver: 1º que ningún deudor á la Hacienda pública está obligado á satisfacer la pena impuesta por el art. 2º capítulo 1º sección 3ª del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858, sino ha sido previamente requerido de pago por el Fiscal de Hacienda: 2º que este empleado cuide, bajo su mas estrecha responsabilidad, de requerir á los deudores, ó á sus representantes, al vencimiento del plazo, para que verifiquen puntualmente el pago, á cuyo efecto se le darán por las ofi-

cinas respectivas los conocimientos necesarios: 3º este requerimiento debe hacerse de manera que quede constancia de que los deudores lo han recibido, para que no aleguen despues que no se ha cumplido esta formalidad; y 4º que una vez que los deudores no verifiquen el pago dentro del término prevenido por la ley, despues de haber sido requeridos, como se previene en el párrafo 1º, se haga efectiva irremisiblemente la pena de que habla el artículo citado.

Con este acuerdo se dará cuenta oportunamente al Congreso de la nacion.

Dios guarde á U.

AGUILAR.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Palacio Nacional. Managua, Mayo 8 de 1860.—Señor.—He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente, la atenta comunicación de US. de 30 de Abril último, en que imparte que la elección de Presidente de Costa-Rica, para el primer período constitucional, designado por la nueva carta, recayó en el Dr. D. José María Montealegre, quien, despues de la declaratoria debida tomó posesion y dió orden á US. de comunicármelo, lo mismo que la organización del gabinete.—S. E. se ha enterado de todo con mucha satisfacción, y me previene manifieste á US. que le es muy grata la elección acertada del pueblo de Costa-Rica en S. E. el Sr. Dr. Montealegre, así porque con ella queda esa República completamente reorganizada, como por que, sin duda, las relaciones de ambos pueblos como las de los dos Gobiernos, se mantendrán, estrecharán y mejorarán cuanto fure de desearse para sus intereses comunes. No es menos satisfactorio á S. E. el nombramiento de los Señores D. Vicente Aguilar y D. Aniceto Esquivel para servir las Carteras de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos, y de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Al comunicarlo á US., para conocimiento de su Gobierno, cumpla la órden Suprema; y aprovecho la oportunidad para asegurarle que soy su atento servidor.—Por Ministerio de la ley (firmado) Rosalio Cortés.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

Estado de Honduras.—Ministerio de Relaciones.—Comayagua, Mayo 15 de 1860.—Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de la República de Costa-Rica.—Sr.—Tuve la honra de recibir y dar cuenta al Exmo.

Sr. Jeneral Presidente de esta República con el estimable despacho de US. contraído á participar, que habiendo merecido el Sr. Dr. D. José María Montealegre una considerable mayoría de votos en la elección mas libre que se ha practicado en el pais, resultó designado para ejercer la presidencia del Gobierno de Costa-Rica en el primer período Constitucional; encargándose del mando Supremo el 29 de Abril último, despues de la declaratoria del Congreso y señalamiento del dia expresado, para la posesion y juramento que tuvo lugar en medio del júbilo general.—Tambien avisa US. que el Sr. Montealegre ha organizado su Gabinete encargando la Cartera de Hacienda, guerra, marina y caminos al Sr. D. Vicente Aguilar, y la de Gobernación, justicia y negocios Eclesiásticos al Sr. Lic. Don Aniceto Esquivel, quedando por proveerse hasta el 30 del próximo pasado, fecha de su citado despacho, la de Relaciones Exteriores é Instrucción pública.—El importante suceso que US. se sirve comunicar, ha sido muy grato al Exmo. Jeneral Presidente de Honduras, quien altamente se complace en saber que reconstituida esa República, continuará la marcha progresiva que por muchas consideraciones está llamada y no omitirá los medios que sean mas conducentes al mantenimiento y ensanche de las buenas relaciones que el Gobierno de US. desea cultivar con el de Honduras.—En los términos relacionados, he tenido órden de contestar á US. para conocimiento de su Gobierno, y al hacerlo cábeme la honra de ofrecerme muy atento servidor.

(Firmado.)

M. Colindres.

Ministerio de Relaciones. Guatemala, Mayo 21 de 1860.—Señor Ministro de Relaciones del Gobierno de la República de Costa-Rica.—Señor.—He tenido el honor de recibir la comunicacion de US. que se ha servido dirigirme con fecha 30 del ppdo., manifestándome haberse practicado la elección para Presidente, conforme á la nueva Constitucion de esa República, y recaído en el Excelentísimo Sr. Don José María Montealegre, quien habia tomado posesion del Gobierno con la solemnidad debida.—S. E. el Presidente de Guatemala ha visto con satisfacción este acontecimiento y desea vivamente que contribuya á afianzar el órden y la tranquilidad en Costa-Rica.—Animado S. E. respecto de esa República de los mismos sentimientos amistosos que US. ha tenido á bien expresar en nombre de S. E. el Dr. Montealegre, el Gobierno de Guatemala hará por su parte cuanto esté á su alcance para que las relaciones entre los dos paises sean tan estrechas y cordiales como corresponde á los vínculos con que están ligados.—Quedo entendido de que S. E. el Presidente de Costa-Rica habia comenzado á formar su Ministerio, nombrando las personas que han de desempeñar las Secretarías de Hacienda y

Guerra y del Interior, no habiéndose previsto aun la de Relaciones Exteriores, y aprovecho la oportunidad para ofrecer á US. las seguridades del aprecio y consideracion con que soy su atento servidor.
(F.) P. de Aycinena.

Secretaría de Relaciones Exteriores del Salvador.—San Salvador, Mayo 23 de 1860.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Costa-Rica.—Recibí y puse en conocimiento de S. E. el Presidente de esta República, la atenta nota de US., datada el 30 de Abril último, en que US. se sirve anunciarme el haber sido electo popularmente, por una gran mayoría de sufragios, el Sr. Dr. Don José María Montealegre, Presidente de esa República, y que en consecuencia habia tomado posesion segun lo dispuesto por la Carta fundamental de Costa-Rica últimamente promulgada, y habia procedido igualmente á organizar su Gabinete, confiando la Cartera de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos, al Sr. Don Vicente Aguilar; la de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos al Sr. D. Aniceto Esquivel, quedando aun sin proveer la de Relaciones é Instrucción Pública.—El Exmo. Señor Presidente ha quedado en extremo complacido de los faustos acontecimientos que US. se digna participarme; y no duda que contribuirán en gran parte á la paz y prosperidad de esa República, amiga y hermana de la del Salvador, siéndole en particular muy satisfactorio el nombramiento de S. E. el Sr. Dr. Don José María Montealegre, para presidir él los destinos de su pais por el voto casi unánime de sus compatriotas, pues sus relevantes prendas son otras tantas garantías, además de la lealtad del pueblo costarricense, para que las relaciones con el Salvador, se conserven y estrechen, cual corresponde entre pueblos hermanos.—Sirva se US. admitir las protestas de consideracion y respeto con que me suscribo de US. atento servidor.

(F.) M. Iruigaray.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del 18 de Mayo.

Se dió segunda lectura al proyecto de decreto núm. 1º dado por la Cámara de Representantes, por el cual se deroga el núm. 15 de 30 de Julio de 1852; y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se dió primera discusion al informe de la Comision nombrada para dictaminar sobre la proposicion hecha por el Senador D. Juan Gonzales, acerca de que se deroguen los artículos 15 y 16 de la Ordenanza núm. 4, de 27 de Abril del año próximo pasado; y se se-

naló para la segunda, la sesion del Lunes próximo, 21 del corriente.

Hizo mocion el Sr. Senador Montealegre, para que el dia 1º de Junio próximo, se le dé tercera discusion á la proposicion del Senador Gonzales, Juan, sobre que se deroguen los artículos 15 y 16 de la Ordenanza núm. 4 citada; y puesta en discusion, se resolvió de conformidad. Terminó la sesion.

Sesion del 21

Se dió lectura á una comunicacion de la Cámara de Representantes, fecha de hoy, en que se dá cuenta que el 18 del corriente, el Representante suplente por la Provincia de Alajuela, D. Joaquin Saborio, tomó posesion de su destino; y se acordó contestarla de inteligencia.

Se leyó el dictamen de la comision nombrada para informar sobre la proposicion del Sr. Senador D. Juan Gonzales relativa á la derogatoria de los artículos 15 y 16 de la Ordenanza n.º 4 de 27 de Abril del año próximo pasado; y se le dió segunda discusion.

Se dió lectura al dictamen de la comision nombrada para conocer de la proposicion de los Señores Senadores D. Santiago Ramirez y D. Lucas Alvarado, sobre que se exite al Poder Ejecutivo para que mande reconocer el rio "Reventazon" y camino al Atlántico por esa via; y habiéndosele dado segunda discusion, se señaló para la última el Jueves 24 del presente Mayo.

Sesion del 22.

Se leyó, aprobó y firmó el acta que antecede.

Siendo la hora señalada para reunirse, en este dia, las dos Cámaras en Congreso, se levantó la sesion.

Sesion del 23.

Se leyó una nota de la Cámara de Representantes, fecha 22 del presente, por la cual se comunica que en el mismo dia, el Sr. Don Francisco Gonzales Brenes, Representante principal por la Provincia de Alajuela, prestó el juramento de ley y tomó posesion de su destino.—Tambien se dió lectura á otra comunicacion de dicho Cuerpo avisando el nombramiento que se ha hecho de las comisiones generales de la Cámara; y se acordó que la Secretaria conteste de inteligencia las indicadas notas.

Hizo mocion el Sr. Senador D. Juan Gonzales, para que en la presente sesion se le dé tercera discusion al dictamen sobre la proposicion de los Señores Senadores D. Santiago Ramirez y D. Lucas Alvarado acerca de que se

exite al Poder Ejecutivo con el fin de que mande reconocer el rio "Reventazon" y camino al Atlántico por esa via.—Puesta en discusion fué aprobada; y en consecuencia se procedió á darle cumplimiento.

Fué leído y puesto en última discusion el dictamen á que se refiere el párrafo anterior.

El Sr. Presidente hizo mocion sobre que se reforme el proyecto de decreto consiguiente á la proposicion de los Señores Senadores Ramirez, Santiago, y Alvarado, dando facultades al Ejecutivo para que mande examinar un camino al mar del Norte por todas las vias que se tengan por conveniente y presten mayores ventajas, sin limitarse á ninguna determinada; y se suspendió la discusion de este punto.

Sesion del 24.

Leído el dictamen vertido por la comision de Hacienda, Instruccion pública, guerra y Marina sobre el proyecto de decreto n.º 1º dado por la Cámara de Representantes, derogando el n.º 15 del 30 de Junio de 1852; se le dió primera discusion.

Continuando la discusion sobre la proposicion de los Señores Senadores D. Santiago Ramirez y D. Lucas Alvarado, para que se exite al Supremo Poder Ejecutivo con el fin de que mande reconocer el rio *Reventazon* y un camino al Atlántico por esa via, fué aprobado en general el proyecto de decreto; y discutidos en particular cada uno de sus artículos, se aprobaron tambien en estos términos.

Art. 1º. Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo, para que invierta hasta la cantidad de diez mil pesos, en el exámen y reconocimiento de toda la costa del Atlántico, comprendida entre los puntos que se denominan *Caguaita* y *Punta de Castilla*, con el fin de averiguar, si en ella se encuentra un puerto capaz y seguro para el comercio del pais.

Art. 2º. Las comisiones que el Poder Ejecutivo nombre, se compondrán de personas inteligentes, y se ocuparán de examinar todos los rios caudalosos que desembocan en la mencionada costa, para inquirir cual sea el que ofrece mas fácil navegacion; y tanto aquellos, como estos exámenes y reconocimientos, comenzarán por el rio nombrado *Reventazon*.

Art. 3º. Dichas comisiones se ocuparán tambien del descubrimiento de una vereda ó camino de tierra por la línea mas corta posible hácia el puerto que se califique de mejor, ó hácia el embarcadero

en el rio navegable á que se le dé la preferencia.

Art. 4º El Supremo Poder Ejecutivo, queda autorizado para dar lleno al importante objeto de este decreto, comunicando á las comisiones reconocedoras, todas las instrucciones que conduzcan á su ejecucion; y dará cuenta en la primera reunion ordinaria de las Cámaras en el año de 1861, con los mapas que han de levantarse, é informes que deben producirse.

A la Cámara de Representantes. Dado en el Salon de sesiones en San José, á los veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta.

El Sr. Presidente de la Cámara hizo proposicion, para que en los juicios establecidos antes de haberse publicado la novísima Constitucion de la República, los procedimientos sigan el curso señalado por las leyes anteriores y vigentes.—Se le dió primera lectura.

COPIA del dictamen vertido por la comision que conoció de la Memoria del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

1860.

SUPREMO PODER LEGISLATIVO.

La Memoria con que el Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos, os dió cuenta el Mártes 22 del corriente, comprende los actos administrativos del Gobierno Provisorio establecido el 14 de Agosto de 1859, referente á estos ramos.

No obstante las facultades omnímodas que el pueblo le confirió el dia de su rejeneracion política, y de los amplios poderes con que le habia investido, el Gobierno Provisorio, consecuente con sus principios, no hizo uso de las unas ni de las otras, sino para conducir á la Nacion por el sendero del orden y del progreso, procurando reparar los principales males causados por la precedente Administracion, poner á cubierto el pais de los rudos ataques de sus adversarios, cuidar de la conservacion y tranquilidad de la República, y dar á ésta instituciones liberales al nivel de la civilizacion y adoptables á sus peculiares circunstancias. Así le vemos.

Abrir por decreto núm. 1º de 16 de Agosto, las puertas de la República á sus hijos proscritos injustamente, y levantar los confinamientos impuestos por D.

Juan Rafael Mora.

Derogar por decreto núm. 2 de igual fecha, la no menos injusta, cuanto atentatoria ley de 6 de Agosto del mismo año, que arrebatava á unos cuantos honrados y pacíficos ciudadanos sus propiedades legitimamente adquiridas.

Convocar por decreto núm. 3 del 23 del mismo mes, una numerosa Asamblea Constituyente que dotase á nuestra naciente República de una ley fundamental, capaz de garantizar los derechos de los asociados y de proteger el desarrollo de los varios y muchos elementos de prosperidad y progreso con que cuenta la Nacion.

Crear por decreto número 4 de 29 de Agosto, archiveros en las cabeceras de Provincia para custodiar y conservar los archivos que contienen los protocolos, causas, expedientes etc. de todos los juzgados; poniendo así á cubierto de los embates del tiempo, de la malicia y perversidad de unos, y del descuido y negligencia de otros, preciosos documentos de los cuales depende, no pocas veces, la honra y los intereses de familias enteras. Tiempo vendrá en que esta ley produzca los buenos resultados que ella promete.

Prohibir por decreto núm. 5 de 6 de Setiembre, que los Ministros ó Cónsules extranjeros acreditados cerca de nuestro Gobierno, puedan ejercer ningun destino público. Prohibicion muy conforme con los principios del Derecho internacional, y de notoria conveniencia, en cuanto que ella puede impedir cualquiera desacuerdo ó mala inteligencia entre nuestro Gobierno y el de otras Naciones.

Dar, por decreto núm. 6 de 7 de Setiembre, representacion á la Comarca de Puntarenas en la Asamblea Constituyente; medida justamente acordada á una tan importante seccion de la República.

Abolir por decreto núm. 7 fecha 12 de Setiembre, el art. 1513 del Código civil; destruyendo de este modo un privilegio odioso é inmoral, que directamente atacaba la seguridad de las transacciones. Y finalmente.

Facilitar por decreto núm. 8 de 30 de Setiembre último á los ciudadanos, el acceso á los Tribunales, ampliando la materia del juicio civil verbal. Disposicion muy laudable y que contribuirá eficazmente á la buena administracion de Justicia, ha-

ciéndola mas espedita, mas ac-
cequible y menos gravosa.

Omite la Comision hacer es-
pecial mencion de los demas
actos administrativos contenidos
en dicha memoria, como igual-
mente de los informes de los
Señores Gobernadores á ella
adjuntos, por no extenderse de-
masiado en su dictamen, y por
que el Congreso que ha toma-
do ya conocimiento de ellos,
puede imponerse de la situacion
de las Provincias, para que con-
sultando sus circunstancias y
necesidades, dicte las medidas
oportunas para su mejora y en-
grandecimiento.

La Memoria á que la Co-
mision ha aludido, y de cuyo
examen se trata, contiene da-
tos curiosos é importantes, de
los cuales es de esperarse se
saque utilidad y provecho. Su
redaccion y estilo son reco-
mendables por la concision,
claridad y sobre todo por la
exactitud de los hechos que
ella refiere.

Este documento veraz, nos
presenta la República tal cual
ella se encuentra, pequeña, dé-
bil, adeudada, escasa de recur-
sos, sin caminos, sin artes é in-
cipientes en la civilizacion: y no
como en épocas anteriores en
que se la pintaba grande, fuer-
te, rica y venturosa, sin mas ra-
zon que la de satisfacer el ridícu-
lo orgullo y necia vanidad de los
que regian sus destinos. No
obstante la realidad de lo que
es nuestro pais, esperamos con
fundamento que lanzado en su
nueva carrera de luz y de pro-
greso, y dirigido por manos es-
pertas y desinteresadas, llega-
rá un dia en que le veamos gran-
de, rico y floreciente.

La Comision hace justicia á
los hombres del 14. Revestidos
de amplios poderes no abusaron
de ellos. Atravesando una épo-
ca de transicion, y rodeados de
dificultades y peligros, nada les
detuvo en su marcha de orden
y progreso. Sin temer á sus
injustos enemigos, fueron con
ellos generosos hasta la impu-
nidad. Han conducido al pais á
mejores instituciones, y procura-
do darle honor y crédito en el
extrangero. En una palabra,
los hombres del 14 de Agosto
han manejado la cosa pública
con lealtad, desinterés y pro-
bididad.

Por todo lo expuesto, la Co-
mision os propone el siguiente
proyecto de ley.

El Senado y Cámara de Re-
presentantes de la República
de Costa-Rica reunidos en Con-

greso,

DECRETAN.

Art. único. Se aprueban to-
dos los actos del Supremo Go-
bierno Provisorio referidos en
la memoria del Honorable Sr.
Secretario de Estado en el Des-
pacho de Gobernacion, Justicia
y Negocios Eclesiásticos.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Palacio Nacional,
en la Sala de Comisiones. San
José, Mayo 29 de 1860.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

*Causas criminales fenecidas por el Su-
premo Tribunal de Justicia en el mes
de Mayo de 1860.*

34. Mayo 2. Contra Lorenzo Solór-
zano, Rafael Vazquez, Vicente Gamboa,
Nicolas Gonzales, Pablo Castillo y José
M. Cortéz todos de Alajuela, por juego
de villar á horas incompetentes, se les
absuelve de toda pena y responsabilidad,
sin lugar á indemnizacion.

35. Mayo 3. Instruccion sobre el hurto
de unos bueyes de la propiedad del Sr. Ro-
mualdo Arias, de Alajuela.—Se aprueba el
auto de sobreseimiento dictado en 1.^a in-
stancia.

36. Mayo 3. Contra Antonio Castro
de San José, por hurto.—Se aprueba la sen-
tencia de 1.^a instancia que le condena á
diez y ocho meses de obras públicas, á tres
meses de prision y á indemnizar al ofendi-
do, con las rebajas de ley en las penas in-
determinadas; condenándole además en 2.^a
instancia á quedar por cinco años bajo la
vigilancia de las autoridades, con rebaja
de la tercera parte.

37. Mayo 4. Contra Sebastian y Ra-
mon Guzman de Heredia, por herida gra-
ve.—Se aprueba la sentencia de 1.^a in-
stancia que condena al primero á pagar cua-
trocientos pesos de multa, á diez pesos cua-
tro reales de la misma pena; con la reba-
ja de ley, y á indemnizar al ofendido; al
segundo se le absuelve del cargo por el de-
lito de herida, condenándole por la por-
tacion de arma prohibida á la multa de diez
pesos cuatro reales, con rebaja de la ter-
cera parte.

38. Mayo 4. Contra Narciso y Ramon
Bruno Saenz de Pacaca, por herida el pri-
mero y como cómplice el segundo.—Se
aprueba la sentencia de 1.^a instancia que
los condena á diez años de presidio, des-
contables en obras públicas; á infamia: á
pagar un jornal diario mancomunadamen-
te al herido Agustin Hernandez por toda
la vida de éste: á pagar así mismo, un
jornal diario al herido Ramon Perez por
todo el tiempo que dure en incapacidad
de trabajar como antes: á mantener de por
vida á la madre misina de los procesados.
Petronila Chavarria, y á indemnizarle los
gastos de curacion y demás daños y per-
juicios ocasionados con su delito.—Con-
denándolos además en la sentencia de 2.^a
instancia, al pago de veinte pesos de mul-
ta, con rebaja de la tercera parte, por
la portacion y uso de armas prohibidas,
y á la pérdida de éstas.

39. Mayo 4. Instruccion contra Eva-
risto Mora de San José, por faltas á la
autoridad.—Se aprueba el auto de sobre-
seimiento dictado en 1.^a instancia; con
advertencia de que la reprension que de-
be sufrir el procesado, no ha de ser en
audiencia pública sino privada.

40. Mayo 4. Contra José Maria Bar-
rantes de San Ramon, por el delito de
herida dada á Calixto Jimenez.—Se a-
prueba la sentencia de 1.^a instancia, que
le condena á cuatro años de reclusion,

con rebaja de la tercera parte y abono
del tiempo sufrido de prision, y además
en 2.^a instancia á la pena de veinte pe-
sos de multa, por la portacion y uso de
arma prohibida; mandando juzgar á Ca-
lixto Jimenez en terminacion verbal,
por el mismo delito.

41. Mayo 8. Contra Joaquin Quiros de
jos Desamparados, por contusion grave.—Se
aprueba la sentencia de 2.^a instancia, que
condena al procesado á la pena de
treinta dias de reclusion, descontables
en obras públicas: á pagar un jornal
diario al ofendido, por todo el tiempo
que dure en incapacidad de trabajar, los
gastos de curacion y demás daños y per-
juicios ocasionados con su delito, con las
rebajas de ley en las penas indetermina-
das, declarando compurgadas éstas con
la prision sufrida.

42. Mayo 9. Contra Antonio Cascante
de Heredia, por abigeato.—Se aprueba la
sentencia de 1.^a instancia, que le condena
á diez y ocho meses de obras públicas: á
quedar por cinco años bajo la vijilancia
de las autoridades: á pagar el carcelaje
de ley; y á satisfacer á la persona hur-
tada, los daños y perjuicios ocasionados
con su delito.

43. Mayo 9. Contra Rafael Fonseca
de San José, por faltas á la autoridad.
—Se aprueba el auto de sobreseimiento
dictado en 1.^a instancia.

44. Mayo 9. Instruccion para averiguar
el autor de una herida dada á Mariano
Araya, de Heredia. Se aprueba el auto de
sobreseimiento dictado en 1.^a instancia.

45. Mayo 9. Contra José Calvo co-
misario de los Desamparados, por faltas
en el ejercicio de sus funciones. Se a-
prueba el auto de sobreseimiento dictado en
1.^a instancia.

46. Mayo 9. Contra Andrez Monje de
los Desamparados, por vagancia y daños.—
Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia
que le absuelve por el delito de vagan-
cia, de toda pena y responsabilidad; y por
el de daños, solamente de la instancia.

47. Mayo 9. Contra Joaquina Aguilar
de San José, por amenazas de homicidio.—
Se aprueba el auto de sobreseimiento dic-
tado en 1.^a instancia.

48. Mayo 15. Contra Fernando Zúñi-
ga y Andrez Morales de Heredia, por
heridas. Se confirma la sentencia de 1.^a
instancia que los condena á cinco años de
obras públicas, á veinte pesos de multa,
con la rebaja de ley, y á indemnizar á
los ofendidos.

49. Mayo 16. Contra Rafaela Chaves
de Heredia, por injurias, acusada por el
señor Apolonio Miranda. Se confirma la
sentencia de 1.^a instancia que la conde-
na á pagar veinte pesos de multa, con
la rebaja de ley: á dar una satisfaccion
privada al ofendido, condenándola en las
costas de las dos instancias.

50. Mayo 18. Contra Ramon Berrocal de
S. José, por hurto. Se confirma la sen-
tencia de 1.^a instancia que le condena á
seis meses de obras públicas, con el au-
mento de un año mas de la misma pe-
na: á quedar por cinco años bajo la vi-
gilancia de las autoridades; con la rebaja
y abono de ley en las penas indetermi-
nadas, y á indemnizar al ofendido.

51. Mayo 18. Contra Juan Araya de
Alajuela, por herida, resistencia á la au-
toridad, fuga con escalamiento, blasfemias,
amenazas de homicidio, portacion y uso
de armas prohibidas y tentativa de sui-
cidio.—Se confirma la sentencia de 1.^a
instancia que le condena á sufrir tres a-
ños de prision: á dar una satisfaccion pú-
blica á la autoridad ofendida: á pagar vein-
te pesos de multa y las costas del ju-
icio, con la rebaja de ley en las penas
indeterminadas, y á ser puesto en cura-

tela hasta que acredite enmienda y a-
plicacion al trabajo; condenándole además
en 2.^a instancia á seis meses de arres-
to, con rebaja de la tercera parte.

52. Mayo 21. Contra Leonardo Cer-
vantes de los Desamparados, por hurto.
Se aprueba la sentencia de 1.^a instan-
cia que le condena á tres meses y me-
dio de obras públicas: á quedar por tres
años bajo la vijilancia de las autoridades
y á indemnizar al ofendido, con las re-
bajas de ley en las penas indeterminadas.

53. Mayo 21. Contra José Ramirez,
juez de paz de Atenas, por abuso de
autoridad. Se aprueba el auto de sobre-
seimiento dictado en 1.^a instancia.

54. Mayo 21. Contra Guillermo Luna de
Puntarenas, por herida.—Se le condena á
dos años de reclusion descontables en obras
públicas: á pagar veinte pesos de multa con
las rebajas de ley, y á indemnizar al ofen-
dido.

55. Mayo 22. Contra Antonio Zamora
y Pedro Mondragon de Heredia, por jue-
go prohibido.—Se confirma la sentencia de
1.^a instancia que condena al primero á cien
pesos de multa y al segundo á cuatro meses
de reclusion, descontables en obras públi-
cas, abonándoles el tiempo sufrido de pri-
sion.

56. Mayo 23. Contra Petronila Rodrí-
guez de Heredia, por el delito de encubri-
dora.—Se le absuelve de la instancia.

57. Mayo 23. Contra Agustin Cordero
de San José, por heridas.—Se le condena
á un mes de reclusion; á pagar un peso de
multa con las rebajas de ley, y á indemni-
zar al ofendido.

58. Mayo 24. Contra Juan y Vicente
Aguilera de Heredia, por haber facilitado
la fuga de unos reos.—Se aprueba el auto
de sobreseimiento dictado en 1.^a instancia.

59. Mayo 24. Contra Ignacio Gomez de
Grecia, por el delito de atentado contra un
comisario de policia.—Se le condena á vein-
te dias liquidos de prision, que se declaran
compurgados con el tiempo que ha estado
en la cárcel, y á dar una satisfaccion pú-
blica á la autoridad ofendida.

60. Mayo 25. Contra Fulgencio Lepiz,
por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1.^a
instancia que le condena á diez y ocho meses
de obras públicas con infamia: á quedar por
cinco años bajo la vijilancia de las autori-
dades, y á indemnizar al ofendido.

61. Mayo 26. Contra José Maria Cas-
tillo y Mariano Bejarano, el primero de
San Ramon y el segundo de Santa Bár-
bara, por abigeato.—Se confirma la sen-
tencia de 1.^a instancia en la parte que
condena á Castillo á diez y ocho meses de
obras públicas con infamia: á quedar por
cinco años bajo la vijilancia de las auto-
ridades, y á indemnizar al ofendido; con
las rebajas de ley en las penas indeter-
minadas, y se absuelve de la instancia á
Mariano Bejarano.

62. Mayo 26. Contra Chermesser Hol-
stein, natural de Francia, por heridas.—
Se le condena á sufrir dos años de re-
clusion, descontables en obras públicas:
á pagar veinte pesos de multa, y á in-
demnizar al ofendido, con las rebajas de
ley en las penas indeterminadas.

63. Mayo 28. Contra Pedro Maroto y
Casimiro Cruz de Alajuela, por heridas
y contusion.—Se aprueba la sentencia de
1.^a instancia, que los absuelve del juicio.

64. Mayo 28. Contra Vicente Herrera
de Alajuela, por abuso de confianza.—
Se confirma la sentencia apelada, que
absuelve al procesado de la instancia; y
se previene al Sr. Juez la observancia
del art. 730 del Código de procedimien-
tos.

65. Mayo 30. Contra José Flores de
San José, por el delito de herida.—Se
aprueba la sentencia de 1.^a instancia que

condena al procesado á sufrir la pena de seis dias de arresto: á cuatro dias mas por la portacion y uso de arma prohibida: á pagar á la persona ofendida un jornal diario por doce dias, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision, declarándose compurgadas las penas referidas, con el tiempo que ha estado preso.

66. Mayo 31. Contra Julian Mario de San José, por amenazas de homicidio y portacion de arma prohibida.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo á la pena de tres meses de arresto y á veinte pesos de multa; mandándose inutilizar el arma de que se hizo uso: á indemnizar á las personas ofendidas, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision.

San José, Mayo 31 de 1860.

J. Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto proveido en esta fecha, se ha admitido el denuncia hecho por el señor José Trinidad Blanco, de un terreno baldio, hasta en cantidad de diez caballerías de tierra, que está situado en el punto llamado "El Avejónal" en jurisdiccion de la Provincia de Cartago, y linda: por el Norte y Este, con baldios: por el Sur, con tierras de los herederos del finado Miguel Cascaete; y por el Oeste, con terrenos de los herederos del finado Don Alejo Aguilar.

Juzgado privativo de tierras baldias y minas. San José, Junio 4 de 1860.

Ezequiel Herrera.

T. N. Gomez. Ricardo H. Escobar.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo ausente Gregorio Vargas por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto que dice así:—"Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Vargas, procesado en esta causa, y en la cual ha recaído el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Gregorio Vargas por

el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato: declárase haber lugar á formacion de causa contra dicho Vargas por el delito indicado: reduzcásele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes.—(Ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte y Código referidos. Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente en las cárceles de esta ciudad.—Camilo Esquivel.—Juan Leon.—Juan B. Mata.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las doce del dia veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Juan B. Mata."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de San José, Mayo 30 de 1860.

Camilo Esquivel.

Francisco M. Fuentes.—Juan Leon.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de Don Vicente Navarro, vecino de esta capital, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mi, por sí, ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso á bienes del indicado deudor, ha que se ha dado principio, pues los oíre y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren y de seguirse el juicio en su rebeldía. Dado en San José, á las diez de la mañana del dia treintauno de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Juzgado de Hacienda.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chaves.—Tomas Fonseca.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo fugo Joaquin Calvo, se encuentra original el edicto que dice así.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Joaquin Calvo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido los autos que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Joaquin Calvo por el delito de abigeato: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Calvo por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del mismo al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes. Ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte y Código referidos.—Camilo Esquivel.—Juan Leon.—Juan B. Mata.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta.—Agréguese á sus antecedentes, é ignorándose el paradero del reo fugo Joaquin Calvo: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Juan B. Mata.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las doce del dia cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Juan B. Mata."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de San José, Junio 4 de 1860.

Camilo Esquivel.

Francisco Maria Fuentes.—Juan

B. Mata.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio, contra el reo ausente Nicolas Chavarria, por el delito de hurto de una yunta de novillos, se registra orijinal el edicto que dice así:—Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolas Chavarria, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado de 1ª instancia. Alajuela á las cuatro y media de la tarde del dia veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730, parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Nicolas Chavarria como culpable del hurto de una yunta de novillos del Sr. Luz Vargas: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chavarria por el delito indicado: manténgasele en prision: prevéngasele nombre su defensor. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el respectivo libro é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria—R. Lombardo—A. Escalante. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si nó lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Ramon Loria—A. Escalante.—José Maria Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las once de la mañana del dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Ramon Loria.

A. Escalante.—José Mª Quesada

AVISOS.

GRAZALEMA.

Es conciuída la reimpression de este interesante DRAMA, y se encuentra de venta en esta imp.

AL QUE LE INTERESE.

En el HOTEL DE SAN JOSÉ se encuentra una mula que fué fletada en Puntarenas á uno de los empleados del buque chileno que salió últimamente para California. El dueño de ella ocurra á reclamarla, pagando los gastos; si así no fuere, se procederá judicialmente.

San José, Junio 2 de 1860.

U. Duran M., Redactor.—Imprenta Nacional